

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN

Que se celebra entre  
\_\_\_\_\_ (ACADEMIA)  
y \_\_\_\_\_ (INDUSTRIA)

Conste por el presente documento, el convenio específico de cooperación (en adelante, el Convenio) que celebran, de una parte, \_\_\_\_\_, identificado(a) con RUC \_\_\_\_\_, con domicilio legal en \_\_\_\_\_, distrito de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, debidamente representada por su \_\_\_\_\_, señor(a) \_\_\_\_\_, identificado(a) con DNI \_\_\_\_\_, representación que consta de \_\_\_\_\_, designado mediante \_\_\_\_\_, a quien en adelante se denominará la ACADEMIA; y, de la otra parte, \_\_\_\_\_, identificado(a) con RUC \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, distrito de \_\_\_\_\_, provincia y región de Lima, debidamente representada por el/la señor(a) \_\_\_\_\_, identificado(a) con DNI \_\_\_\_\_, según consta de poder inscrito en la Partida Electrónica \_\_\_\_\_ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de \_\_\_\_\_, a quien en adelante se denominará la \_\_\_\_\_ (elegir un nombre), en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. La ACADEMIA es

\_\_\_\_\_.

1.2. La \_\_\_\_\_ es una industria que se dedica a

\_\_\_\_\_ («depende los datos de la contraparte»).

Cada una de las partes podrá ser denominada la Parte o una Parte, y ambas conjuntamente se podrán denominar LAS PARTES.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha \_\_\_\_\_, LAS PARTES suscribieron el convenio marco de cooperación en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (en adelante, el Convenio Marco), en virtud del cual se celebra el presente Convenio Específico.

Por lo tanto, para promover una colaboración efectiva y estratégica en cumplimiento de sus objetivos, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:  
(CLÁUSULA OPCIONAL: BASE LEGAL)

### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Por el presente Convenio, las partes acuerdan \_\_\_\_\_, con el objeto de desarrollar el proyecto de investigación, desarrollo e innovación \_\_\_\_\_ (explicar brevemente la naturaleza y materia de los proyectos

a desarrollar conjuntamente), a fin de \_\_\_\_\_ (con qué finalidad).

El presente Convenio regula, de manera específica, las actividades y los compromisos que asumen LAS PARTES.

En el anexo I del presente Convenio, que forma parte integral del mismo, se detalla el cronograma y responsables de las actividades a realizar en el marco del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Compromisos de la ACADEMIA:

- 4.1. \_\_\_\_\_
- 4.2. \_\_\_\_\_
- 4.3. \_\_\_\_\_

Compromisos de \_\_\_\_\_:

- 4.4. \_\_\_\_\_.
- 4.5. \_\_\_\_\_.
- 4.6. \_\_\_\_\_.

Cada una de LAS PARTES es responsable por el pago de los tributos que le correspondan en el cumplimiento de sus actividades, así como de la contratación, evaluación y el pago de las remuneraciones y contraprestaciones de sus empleados o colaboradores. Cada Parte seguirá siendo completamente responsable de su personal y colaboradores contratados y asignados a actividades o servicios relacionados al presente Convenio o Convenios Específicos. Los empleados o colaboradores de una Parte no se convertirán en empleados o colaboradores de la otra Parte.

El presente Convenio no genera una nueva persona jurídica, ni establece mayor relación entre las partes que la pactada. Ninguna de LAS PARTES representará a la otra ni podrá hacer referencia a la otra Parte, usar sus signos distintivos o hacer referencia a la existencia del presente Convenio o Convenios específicos sin autorización expresa y por escrito de la otra Parte.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO**

LAS PARTES convienen en precisar que, la celebración y ejecución del presente Convenio no genera transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre LAS PARTES, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

*(Redacción alternativa)*

Detallar otra modalidad de financiamiento, de ser el caso.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS APORTES DE LAS PARTES**

Aportes de la ACADEMIA:

- 6.1. \_\_\_\_\_
- 6.2. \_\_\_\_\_
- 6.3. \_\_\_\_\_

Aportes de \_\_\_\_\_:

- 6.4. \_\_\_\_\_.
- 6.5. \_\_\_\_\_.
- 6.6. \_\_\_\_\_.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES Y EL NIVEL DE DILIGENCIA**

LAS PARTES acuerdan que las coordinaciones entre ellas, a efectos del presente Convenio, estarán a cargo de:

Por la ACADEMIA, el/la señor(a) \_\_\_\_\_, identificado(a) con DNI \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ (Cargo).

Por la INDUSTRIA, el/la señor(a) \_\_\_\_\_, identificado(a) con DNI \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ (Cargo).

En caso de cambio de responsable de coordinación por cualquier causa, LAS PARTES deberán informarse por escrito de dicho cambio y los nuevos datos de contacto.

LAS PARTES actuarán con diligencia en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Llevarán a cabo sus actividades con el debido cuidado y diligencia, de conformidad con este Convenio, los Convenios Específicos, las normas internas de cada Parte y las buenas prácticas y las normas vigentes. Al cumplir con sus obligaciones respectivas bajo este Convenio, cada Parte ejercerá estándares, prácticas, métodos y procedimientos, y el grado de habilidad y cuidado, diligencia, prudencia, previsión y buena fe que se esperaría razonable y ordinariamente de una persona capacitada y experimentada involucrada en un tipo similar de proyecto como la Parte. Cada Parte reconoce que el estándar de diligencia descrito en esta cláusula no implicará ni resultará en que dicha Parte asuma ninguna responsabilidad por el desempeño de la otra Parte.

Cada Parte es responsable de obtener y mantener oportunamente todas las autorizaciones, auditorías, aprobaciones, contratos, registros, licencias, permisos, renovaciones y cualquier otro instrumento necesario de las autoridades competentes, que sea necesario para realizar actividades bajo este Convenio y los Convenios Específicos. A solicitud de la otra Parte, o conforme se establezca en los Convenios Específicos, cada Parte proporcionará copia de la documentación pertinente.

Siempre que una parte deba o pueda actuar dentro de un cierto número de días después de un evento designado. Dichos días, a menos que se especifique lo contrario, se contarán usando días hábiles. El primer día durante el cual una parte debe o puede actuar será el primer día hábil después del día en que ocurra el evento designado. Cada Parte llevará y mantendrá debidamente actualizados los libros, registros, correspondencia, planes, dibujos, recibos, comprobantes, memorandos y otros documentos, suficientes para reflejar de manera precisa y adecuada todas sus actividades, transacciones financieras y costos incurridos de conformidad con este Convenio y los Convenios específicos. LAS PARTES conservarán tales registros durante al menos cinco (5) años. Si dichos registros son o pueden ser necesarios para resolver cualquier controversia que se encuentre en curso o próxima a iniciarse, entonces el periodo de retención continuará hasta la disposición final de dicha controversia.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DEL ALCANCE DEL CONVENIO**

El alcance de desarrollo y ejecución del presente Convenio comprende \_\_\_\_\_ (delimitar, por ejemplo, ámbito geográfico, fines, población beneficiada, etcétera).

El presente Convenio se celebra en atención a las cualidades de LAS PARTES por lo que no se permite la transferencia o cesión total o parcial de los derechos y obligaciones emanados del presente convenio por una de las partes sin autorización escrita de la otra. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la Resolución del presente Convenio.

## **CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Se puede incluir en esta sección una definición propia (amplia) de propiedad intelectual o regirse por las normas y la definición comúnmente aceptada. Un ejemplo de definición amplia de propiedad intelectual podría ser:

«Propiedad intelectual» significa:

- a) todas las obras conforme al derecho de autor y todos los derechos de autor, incluida toda solicitud de registro y registro ante cualquier autoridad competente;
- b) todos los signos distintivos, incluidos los nombres comerciales, nombres de dominio, razón y denominación social, siglas, derechos de imagen comercial, marcas, lemas, entre otros;
- c) todas las variedades vegetales desarrolladas o descubiertas y puestas a punto, y todas las solicitudes y registros de derecho de obtentor, incluida cualquier contraparte extranjera de estas;
- d) todos los diseños, modelos e invenciones (ya sean patentables o no patentables y reducidas o no a la práctica), todas las mejoras de estos y todas las patentes y diseños industriales, solicitudes de patentes y diseños industriales y divulgaciones de patentes o diseños industriales, así como sus divisionales, reemisiones y continuaciones, continuaciones en parte, sustitutos, extensiones y reexamen, incluida cualquier contraparte extranjera de estas, incluidas patentes de planta;
- e) todas las fórmulas o formulaciones patentadas, know-how, show-how, información comercial confidencial, secretos comerciales, resultados de investigación y desarrollo, proyecciones, análisis, modelos, planos y dibujos, y cualquier otra información técnica y tecnológica;
- f) todos los trabajos relacionados con circuitos integrados y todas las solicitudes, registros y renovaciones en relación con los mismos;
- g) todo el software informático (incluidos los datos y la documentación relacionada), ya sea comprado, licenciado o desarrollado de forma interna o conjunta;
- h) todas las copias y realizaciones tangibles de lo anterior en cualquier forma o medio;  
y
- i) todos los derechos sobre lo anterior.

9.1. LAS PARTES se comprometen a respetar y reconocer toda la propiedad intelectual, de propiedad o posesión de una de LAS PARTES o de terceros.

9.2. Los derechos de propiedad intelectual preexistentes y usados por alguna de LAS PARTES en las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio corresponderán a la parte que ostentaba la titularidad preexistente. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio corresponderán a la parte que los haya producido. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones elaboradas de forma conjunta será de LAS PARTES en igual proporción.

9.3. Ninguna de LAS PARTES tendrá acceso o derechos de propiedad intelectual preexistentes de la otra Parte a menos que se acuerde específicamente por escrito. Antes de la ejecución de este Convenio, LAS PARTES se divulgarán entre sí la respectiva propiedad intelectual preexistente que se necesita para los fines de su colaboración en virtud de este Convenio, levantándose la respectiva acta.

- 9.4. LAS PARTES se comprometen a otorgar, una a favor de la otra, licencias de uso gratuitas, no exclusivas e intransferibles, para fines exclusivamente didácticos, de investigación y de difusión, sobre las creaciones intelectuales de su titularidad resultantes de su colaboración, que pudieran ser de interés de la otra parte, salvo que ello pueda afectar los derechos o derechos expectaticios de la otra Parte. Por lo tanto, la Parte interesada deberá solicitar la respectiva licencia por escrito a la otra Parte, quien podrá negarse a ello si es que considera que puede afectar sus derechos o derechos expectaticios.
- 9.5. LAS PARTES acuerdan que la ACADEMIA será titular de los derechos de propiedad intelectual sobre las tesis que se desarrollen en el marco del presente Convenio.
- 9.6. LAS PARTES podrán realizar cualquier tipo de obra o publicación, de manera individual o conjunta, comprometiéndose a mencionar el nombre de la otra Parte en razón a su participación en el presente Convenio y sin perjuicio del compromiso de confidencialidad y no divulgación establecida en el presente Convenio. A tal efecto, la Parte interesada solicitará, por escrito, la autorización previa correspondiente a la otra Parte, la cual no deberá serle denegada o demorada injustificadamente.
- 9.7. En el caso del conocimiento adquirido en el marco de las actividades conjuntas, LAS PARTES podrán usar el mismo en ponencias y/o publicaciones sin difundir elementos técnicos específicos, de acuerdo con el compromiso de confidencialidad establecido en el presente Convenio. En caso se requiera la difusión de dichos elementos, LAS PARTES solicitarán previamente la correspondiente autorización, la misma que deberá constar por escrito, y no deberá serle denegada o demorada injustificadamente.
- 9.8. LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas y cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN**

La ACADEMIA y \_\_\_\_\_ se obligan a mantener absoluta confidencialidad respecto de toda la información que haya sido compartida o a la que hayan tenido acceso, o se desarrolle en el marco del presente Convenio.

*(Opcionalmente agregar mayor alcance sobre la confidencialidad y obligaciones de no divulgar)*

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción, la ética, las buenas prácticas y las normas de buen gobierno.

LAS PARTES declaran expresamente que, en lo que les corresponde, cumplen con las disposiciones legales vigentes relacionadas a la lucha contra la corrupción, extorsión, soborno, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por lo que declaran que los fondos que se utilizan para realizar sus operaciones son de procedencia lícita.

La violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente convenio, facultando a la otra parte a resolverlo, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan de conformidad con la normativa legal vigente.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL INICIO, DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio se inicia a partir de \_\_\_\_\_ (se sugiere poner fecha fija o indicar a partir de la última fecha de firma de las partes), tendrá una vigencia de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) años, contados a partir de la fecha de inicio, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de LAS PARTES. La decisión será comunicada por escrito con una anticipación no menor de 30 días hábiles a la fecha de vencimiento.

Cada disposición en este Convenio es separable de las demás y si se determina que una es ilegal, inválida o inaplicable, no tendrá ningún efecto sobre la exigibilidad del resto.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES**

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento y dirigida al responsable de la comunicación.

LAS PARTES asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio. En caso contrario, será considerado como válido el consignado en la parte introductoria del presente Convenio.

Cada Parte acuerda notificar de inmediato a la otra Parte por escrito, con documentación de respaldo y motivación, de corresponder, si ocurre cualquiera de los siguientes:

- a) Percibe cualquier problema significativo, demoras o condiciones adversas (incluidas condiciones físicas, culturales, legales, regulatorias o sociales) que afectarán materialmente este Convenio, la participación de la Parte en este Convenio o en actividades relacionadas con este Convenio.
- b) Cualquier noticia, publicidad, cambio legislativo o comunicación de cualquier índole adversa, relacionada con este Convenio o las actividades de colaboración previstas.
- c) Cualquier investigación o resolución con respecto a una presunta o aparente mala conducta relacionada con alguna de LAS PARTES o con la investigación que se realice en virtud del presente Convenio.
- d) Suspensión o exclusión de una Parte, la disposición de arresto de los representantes legales de una Parte u otros directores, empleados o colaboradores involucrados en actividades relacionadas con el Convenio.
- e) Revocación de las autorizaciones, nombramientos, licencias u otras aprobaciones de una Parte necesarias para el cumplimiento de este Convenio.
- f) Acusación o condena de una Parte por violar cualquier norma o regulaciones relacionadas con investigación, fraude, adquisiciones, contabilidad de costos o este Convenio.
- g) Si una de LAS PARTES se declara insolvente, presenta una petición de protección por quiebra o se declara en quiebra.
- h) Si una de LAS PARTES sufre o sufrirá próximamente un cambio de control o propiedad, o un cambio sustancial en sus estatutos, objeto social, reglamento de propiedad intelectual u otras normas internas de relevancia.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El presente convenio no impedirá a LAS PARTES la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas.

## **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES AL PRESENTE CONVENIO**

De común acuerdo, LAS PARTES podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de adendas por escrito, debiendo mediar un informe de sustento.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante el trato directo de las partes. De no ser resueltas, las partes podrán resolver el presente Convenio.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio terminará:

- 17.1. Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
- 17.2. Por común acuerdo de las partes.
- 17.3. Por mandato legal expreso.
- 17.4. Por resolución en los siguientes casos:
  - 17.4.1. Cuando una de LAS PARTES se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
  - 17.4.2. Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio por cualquiera de LAS PARTES sin justificación.
  - 17.4.3. Por decisión de una de LAS PARTES, debidamente justificada y sustentada, a cuyo efecto comunicará a la otra Parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

La solicitud de resolución del presente Convenio no liberará a LAS PARTES de los compromisos en curso ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando hasta su finalización.

Si una de LAS PARTES considera que la otra Parte está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, deberá cursar a la otra Parte una comunicación de fecha cierta indicando la(s) causales(s) incumplida(s), debidamente fundamentadas, brindando un plazo máximo de quince (15) días hábiles para que presente sus descargos o realice su cumplimiento.

Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización o se justifique el incumplimiento, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

Estando LAS PARTES de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en tres (3) ejemplares originales con igual valor en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_ días del mes de \_\_\_\_ del 20\_\_.

Por LA ACADEMIA:

Por LA INDUSTRIA:

\_\_\_\_\_  
(Nombre)  
(Cargo)  
(Fecha)

\_\_\_\_\_  
(Nombre)  
(Cargo)  
(Fecha)